

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-07-2023. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, el que fue subsanado en forma oportuna y presentado virtualmente para su admisión.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1677
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00402-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA
Demandado: JUAN PABLO MORALES RESTREPO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA de RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA en contra de JUAN PABLO MORALES RESTREPO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARE por \$100.000.000 de pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARE), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la

demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado la parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

-Embargo y secuestro de los siguientes inmuebles: -100-243963, 100-243967, 100-243969, 100-243973, 100-243974 de propiedad de JUAN PABLO MORALES RESTREPO inscritos en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES.

-El embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso relacionado a continuación:

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RADICADO: 2023-00035

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES RESTREPO

NOTA: Embargo que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-243966 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.

-El embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso relacionado a continuación:

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RADICADO: 2023-00035

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES RESTREPO

NOTA: Embargo que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-243979 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.

El despacho procederá a librar mandamiento de pago adecuándolo a la forma legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA contra JUAN PABLO MORALES RESTREPO, por la siguiente suma de dinero.

PAGARE

-Por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000), por concepto de capital.

Toda vez que la parte demandante está pidiendo intereses de plazo y de mora el Despacho los libraré conforme a lo legal así:

-Por los intereses de plazo legales desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 22 de mayo de 2023.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 23 de mayo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las evidencias.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y secuestro de la cuota del 50% de los siguientes inmuebles: -100-243963, 100-243967, 100-243969, 100-243973, 100-243974 de propiedad de JUAN PABLO MORALES RESTREPO con CC. 10.53.771.185 inscritos en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES.

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General de proceso, se ordena EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JUAN PABLO MORALES RESTREPO, en el siguiente proceso:

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RADICADO: 2023-00035
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES RESTREPO
NOTA: Embargo que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-243966 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.

-El embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso relacionado a continuación:

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RADICADO: 2023-00035
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES RESTREPO
NOTA: Embargo que recae sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-243979 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE para que represente a la parte demandante en estas diligencias.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6512219294d08bad686b8a9c0dc4992a36cc29e58309546f456fe7972f950b37**

Documento generado en 04/07/2023 08:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>